

Hoy febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 6 folios al correo institucional del Juzgado el día 10 de febrero del presente año a las 9:28 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	RAFAEL ANTONIO SUÁREZ PARRA.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADO:	EVERFRANCS TORRES ESPITIA

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no cumple con el requisito formales del artículo 82 Núm. 4, 5 y 10 del C.G.P; en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; por consiguiente, no se libra auto mandamiento de pago que el apoderado del ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- Aclare y precise la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de identificar e individualizar plenamente el nombre del ejecutado, en razón a que indica como tal **EVERFRANCKS** TORRES ESPITIA, en tanto que, en el poder como en las letras de cambio objeto de recaudo judicial se anuncia como tal **EBERFRANCKS** TORRES ESPITIA.

2.- Aclare y precise los hechos PRIMERO; SEGUNDO y TERCERO de la demanda, al igual que el acápite "PARTES" en el sentido de identificar e individualizar plenamente el nombre del ejecutado, en razón a que indica como tal **EVERFRANCKS** TORRES ESPITIA, en tanto que, en el poder como en las letras de cambio objeto de recaudo judicial se anuncia como tal **EBERFRANCKS** TORRES ESPITIA.

3.- Aclare y precise el canal digital (número de WhatsApp) del ejecutado, dado a que no está debidamente complementado; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Pablo Emilio Sarmiento Moreno, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 008 FIJADO HOY 15-03-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7319c631ae7be3baf707e61b9cc956f0ae09dac65c683d2e7f83c87bb543f8e8**
Documento generado en 14/03/2022 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>